

Buga, 17 de noviembre de 2023

Doctor (a)
JUEZ CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C No.1.085.337.159, interpongo la presente Acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales a la **igualdad, mérito y debido proceso**. Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes hechos.

HECHOS:

PRIMERO: Que con ocasión de la apertura del proceso de selección 2435 a 2473 Territorial 9, organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en asocio con la Universidad Sergio Arboleda, realice mi inscripción al concurso de méritos en debida forma a la OPEC 190388 denominación: *inspector de policía urbano categoría especial*, del nivel profesional, para la Alcaldía de Yumbo – Convocatoria Territorial 2022-1.

SEGUNDO: como quiera que cumplí con la validación de requisitos mínimos para continuar en concurso, fui citado a la presentación de pruebas escritas para la evaluación de competencias funcionales y comportamentales, pruebas que igualmente fueron superadas con puntajes 67.94 y 87.17 respectivamente, arrojando un resultado parcial de 58.19 puntaje tal para **continuar en concurso**, como bien se puede reflejar en el aplicativo SIMO.

TERCERO: Que superadas estas etapas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa en su portal Web, que se realizaría la publicación de resultados preliminares de las pruebas de valoración de antecedentes del proceso de selección en cita, a partir del día 8 de noviembre de 2023, agregan además que, *“Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta prueba únicamente a través del SIMO, en los términos establecidos en*

*el numeral 5.6 del Anexo a los Acuerdos, la cual **se podrá presentar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos; esto es, desde las 00:00 horas del 9 de noviembre y hasta las 23:59 horas del 10 de noviembre de 2023 y desde las 00:00 horas del 14 de noviembre y hasta las 23:59 horas del 16 de noviembre de 2023.***”

CUARTO: Que, en atención a esta publicación, ingreso al aplicativo SIMO los días 8, 9, 10, 15, y 16, sin novedad en mi perfil, entendiéndose que no se realizó el cargue del resultado preliminar de la prueba de valoración de antecedentes como puede verse en el pantallazo que anexo a esta tutela.

QUINTO: Ante esta situación y dada la imposibilidad de consultar el resultado que me fue asignado en la Valoración de Antecedentes, me es imposible si a ello hubiere lugar a la reclamación por cualquier concepto, toda vez, que tales reclamaciones se habilitan únicamente cuando se carga los resultados de la prueba y solamente puede hacerse en los plazos previamente establecidos.

SEXTO: Informo que hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional aun no hay cargue en mi perfil del aplicativo SIMO, de los resultados de Valoración de Antecedentes, anexo pantallazos del estado en el que se encuentra mi perfil, donde claramente se informa que los documentos que han sido anexos para participar en dicha convocatoria serian validados y analizados en la etapa de Valoración de Antecedentes, sin que esta, se haya realizado pese a informarse la fecha de publicación de resultados.

SEPTIMO: Finalmente, informo respetuosamente al despacho que mi intención no es otra que simplemente conocer el resultado que se me fue asignado en la etapa de valoración de antecedentes, ya que posiblemente pudo obedecer a un error del sistema en el cargue de mi perfil, ya que reitero, continuo en concurso como puede corroborarse con mi puntaje satisfactorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13 y 29 Constitución política de Colombia, en lo referente a la igualdad y debido proceso, toda vez que se me esta coartando dichos derechos por las entidades accionadas al no conocer al igual que los otros participantes, los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, y si es del caso poder realizar mi respectiva reclamación, además, agregó que la presente acción constitucional goza de procedencia, tanto por su inmediatez con los hechos ocurridos y la subsidiariedad del caso, poniendo de presente, que el único momento procesal oportuno sería la etapa de reclamaciones que nunca se me fue habilitada, al no cargarse en el sistema SIMO los resultados de la prueba en mención, por lo tanto, no existe mecanismo alternativo para que sean respetados y resguardados mis derechos fundamentales.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito lo siguiente:

1. Sean tutelados mis derechos fundamentales a la igualdad, al merito y al debido proceso.
2. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en asocio con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que realicen el cargue en el aplicativo SIMO de los resultados que obtuve en la Valoración de Antecedentes, toda vez que no fueron cargados.
3. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en asocio con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que una vez sean cargados los resultados de la Valoración de Antecedentes, me sea respetado el derecho a la igualdad a realizar una reclamación si a ello hubiere lugar, por cuanto, no tuve conocimiento previo de dichos resultados y no se me habilito la opción en el aplicativo.
4. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en asocio con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que una vez hagan el cargue de los resultados de la Valoración de antecedentes se disponga a la actualización de los resultados parciales para la OPEC 190388 denominación: *inspector de policía urbano categoría especial*”, del nivel profesional, para la Alcaldía de Yumbo – Convocatoria Territorial 2022-1., respetando la igualdad de todos los concursantes.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 menciona lo siguiente:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Su señoría, solicito respetuosamente, de ser procedente la suspensión momentánea del proceso de selección 2435 a 2473 Territorial 9, hasta tanto sea resuelta la presente acción constitucional.

La anterior medida, en ningún momento busca entorpecer el proceso de selección y el merito que le asiste, solamente, se encamina a proteger la igualdad que recae a todos los partícipes.

JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto tutela por estos mismos hechos ante otra autoridad judicial.

ANEXOS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Pantallazos aplicativos SIMO.

NOTIFICACIONES:

- ACCIONANTE: **MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES**, en la Calle 10 Sur 13 A-30, barrio la Julia de Buga – Valle del Cauca, celular 3161001102 y correo electrónico: benavidemateo11202@gmail.com
- ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, y correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** correo electrónico oficinajuridica@usa.edu.co

De Antemano agradeciendo su colaboración y servicio,

Atentamente,

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

C.C.1.085.337.159.